

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM Nº 251-2004
(De 15 de septiembre de 2004)**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que según los estudios realizados en base a las medidas actuales de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas, se ha concluido que estas medidas no permiten el escape de las tortugas adultas y de mayor tamaño, como la Tortuga laúd, también conocida como baula (*Dermochelys coriacea*), entre los quelonios de las redes de arrastre.*

Que las nuevas regulaciones que aumentan algunas de las especificaciones de los TED's para asegurarse que las tortugas más grandes puedan escapar del mencionado mecanismo. En cambio, es de especialmente importancia para las especies de tortugas marinas y en particular para la Tortuga laúd del Pacífico, que es una de las especies en el mundo, que de manera crítica, está sumamente amenazada. Las especificaciones con dimensiones más grandes también, facilitan el trabajo de eliminar la basura y los desechos, queja común en la pesca con red de arrastre en estas latitudes.

Que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, conjuntamente con la National Marine Fisheries Service, insta a todos los países que desean exportar a los Estados Unidos, el recurso conocido como camarón, capturado con red de arrastre, que deben incorporar cambios en sus propias legislaciones que rigen el uso del TED's, de manera tal, que se ajuste a la normativa aplicada a los Estados Unidos de América.

Que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, solicita que la medida mínima de un tamaño más grande de la rejilla (diámetro mínimo de 32 pulgadas), y una o ambas de las dos confecciones mínimas más grandes de la abertura de escape (71 pulgadas de tramo o doble-cubierta) se incorporen formalmente en las regulaciones correspondientes.

Que las nuevas medidas para Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas serán utilizadas en TED's de 32" y 36" pulgadas respectivamente, utilizando medidas de red en pulgadas y no en número de mallas como se hacía anteriormente.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, administrar, conservar, recuperar y explotar los recursos marinos y costeros, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto Ley 7 de 1998.

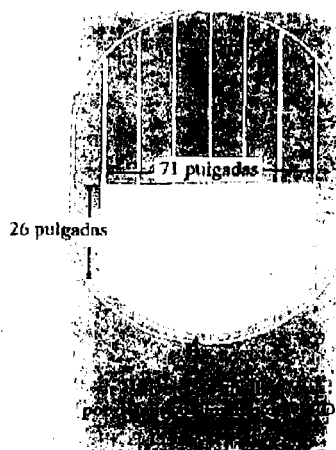
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Adopta nuevas medidas sobre el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas, cuyo uso es obligatorio para la pesca de barcos camaroneros, según se establece en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 7 de mayo de 1999. Por lo tanto, se ordena el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas en esta Resolución.*

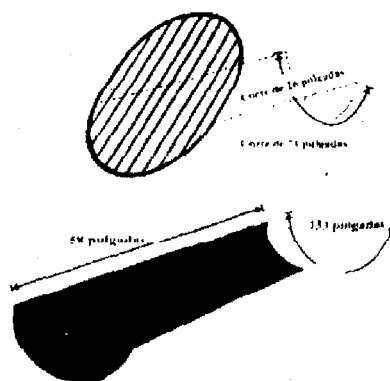
ARTICULO SEGUNDO: *Los mecanismos denominados Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas comúnmente llamados T.E.D. (siglas en inglés Turtle Excluder Device), serán no menor de 32", las medidas que se adoptarán para estos mecanismos (aparatos) serán estrictamente en pulgadas y no en número de mallas como se hacía anteriormente.*

ARTICULO TERCERO: *Los Dispositivos Excluidores de Tortugas con una medida de ancho de 32 pulgadas o mayores, las medidas serán las siguientes; realizadas en pulgadas para una sola tapa;*

Las medidas para la salida de escape en la extensión del marco del TED tendrán 26 pulgadas de largo por 71 pulgadas de ancho.



La tapa de la salida de escape tendrá una malla de bordes de 133 pulgadas por 58 pulgadas (tamaño de malla no menos de 1 1/2 pulgada, estirada). El borde se cose a la parte delantera de la salida.

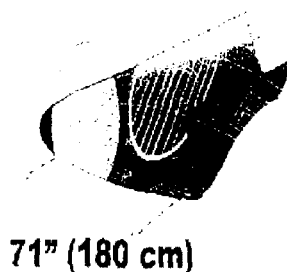


La tapa debe traslapar (exceder) el tamaño de la salida de escape unas 5 pulgadas a cada lado, y el largo de la tapa se fija, manteniendo las 5 pulgadas de traslapo al lado de la salida cosiendo 28 pulgadas de la tapa a 26 pulgadas de la salida, frente al marco del TED.

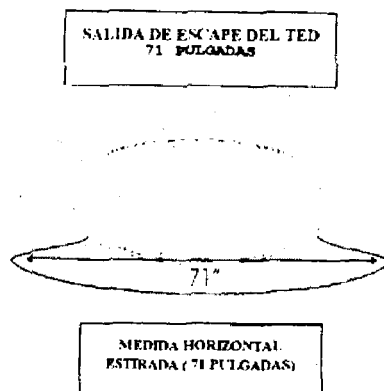
La tapa puede fijarse a los lados posterior del marco de la parrilla hacia atrás

(hacia el bolso) hasta un máximo de 6 pulgadas, medidas desde la parte posterior del marco (de la parrilla) hacia atrás (hacia el bolso); el largo de la tapa puede extenderse hasta un máximo de 24 pulgadas, medidas desde la parte posterior del marco hacia atrás.

La circunferencia de la salida de escape debe ser de 142 pulgadas en estiramiento y la abertura requerida puede medirse en línea recta, estirando la parte trasera de la tapa: la media estirada en línea recta debe ser (al menos) 71 pulgadas (180cm.).

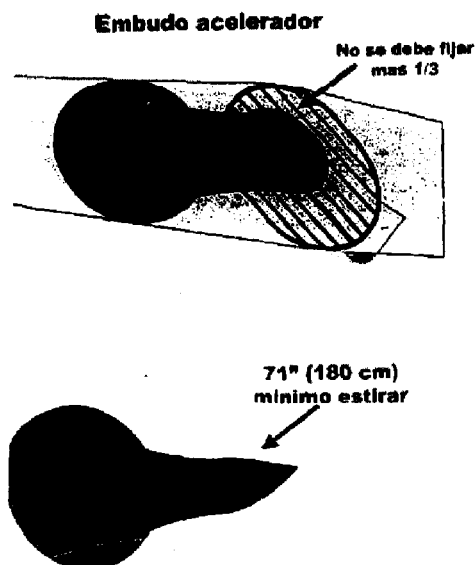


71" (180 cm)



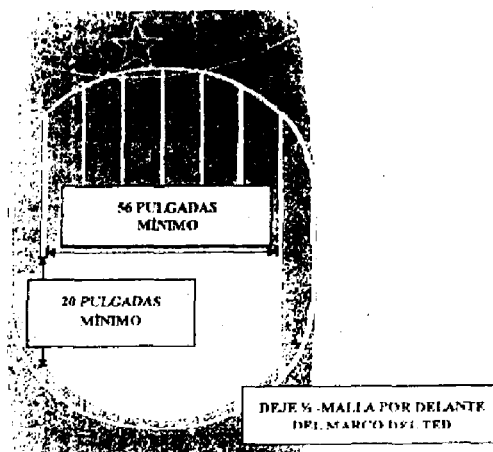
Opcional:

En los casos en que se utilice el embudo acelerador; las medidas para el mismo tienen que tener una circunferencia mínima de 142 pulgadas, y un lado correspondiente de 71 pulgadas (180 cm.) con una medida en línea recta y con la malla estirada.



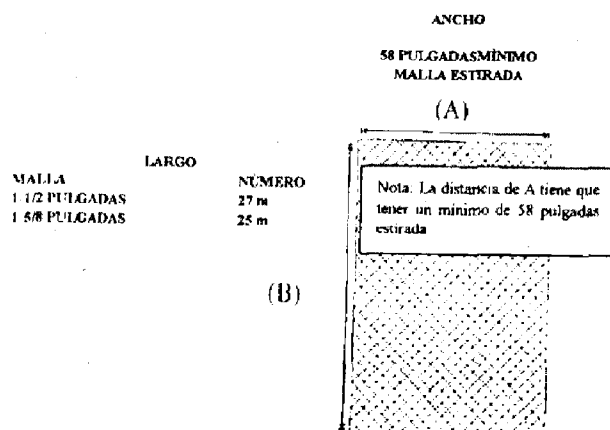
ARTICULO CUARTO: Los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas una medida de ancho de 32 pulgadas o mayores las medidas serán las siguientes realizadas en pulgadas para Tapa Doble :

Las medidas para la salida de escape en la extensión del marco del **TED** tendrán 20 pulgadas de largo a cada lado del **TED** por 56 pulgadas de ancho.



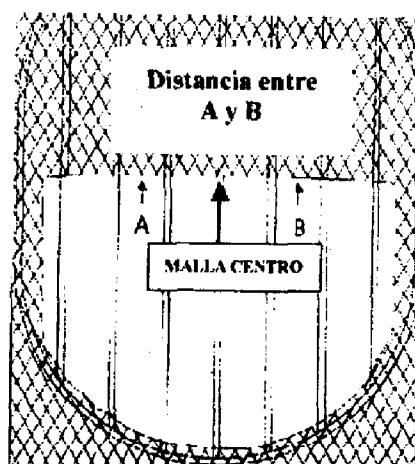
La tapa de salida de escape tendrá dos mallas rectangulares. Cada malla tendrá una medida de un mínimo de 58 pulgadas de ancho.

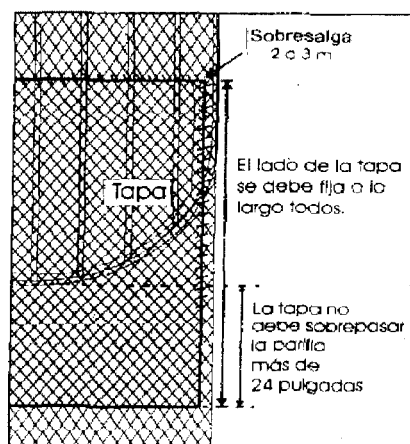
SECCIONES TAPAS (2)



Las dos mallas colocadas en la salida de escape deben ser colocadas de forma tal que exista un traslape de 15 pulgadas en el centro del TED (7.5 pulgadas de cada lado a partir del Centro del TED.)

Esta sección A-B debe tener un largo estirado de no menos de 15 pulgadas (38cm.).

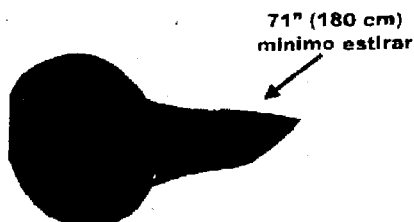
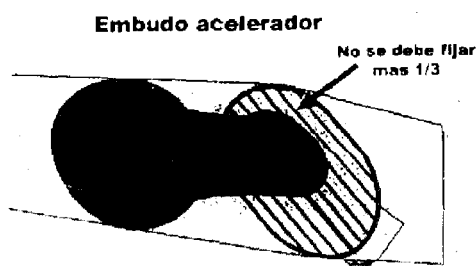




El lado de la tapa se fija, manteniendo las 2-3 mallas de traslapo, al lado de la tapa. La tapa no debe sobrepasar la parrilla mas de 24 pulgadas.

Opcional:

*En los casos en que se utilice el embudo acelerador: las medidas para el mismo tienen que tener una circunferencia mínima de **142 pulgadas**, y un lado correspondiente de **71 pulgadas (180 cm.)** con una medida en línea recta y con la malla estirada.*



ARTICULO QUINTO: *Estos aparatos o mecanismos deben estar instalados en todas las Embarcaciones Industriales de Pesca de Camarones (Activas) que desarrollen su actividad a largo y ancho de las Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá, a esta fecha, se exceptúan del cumplimiento de esta medida a las Embarcaciones Industriales de Pesca de Camarones de Profundidad.*

ARTICULO SEXTO: *Cualquier infracción a las disposiciones de esta resolución administrativa serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos y Costeros, conforme a lo establecido en el Artículo N° 32, Numeral 12 del Decreto Ley 7 de 1998.*

ARTICULO SEPTIMO: *El presente Resolución, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO LEGAL **DECRETO LEY N° 17 DE 20 DE JULIO DE 1959.**
DECRETO LEY N° 7 DE 10 DE FEBRERO DE 1997.
DECRETO EJECUTIVO N° 16 DE 7 DE MAYO DE 1999.
CODIGO FISCAL, ARTICULO 297.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).


RUBEN AROSEMENA VALDES
Administrador